

NOTIFICACIÓN A LAS PARTES

No. 2018/040

Ginebra, 23 de abril 2018

ASUNTO:

Conservación y comercio de rinocerontes de África y de Asia

1. En su 17ª reunión (CoP17, Johannesburgo, 2016), la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 17.133 y 17.140 sobre *Rinocerontes (Rhinocerotidae spp.)*, como sigue:

17.133 Dirigida a las Partes

Todas las Partes deberían examinar su aplicación de la Resolución Conf. 9.14 (Rev. CoP17), sobre *Conservación y comercio de rinocerontes de África y de Asia*, y las estrategias y las acciones propuestas desarrolladas por el Grupo especial de la CITES para la observancia sobre los rinocerontes contenidas en el Anexo a la Notificación a las Partes No. 2014/006, de 23 de enero de 2014, a fin de lograr una buena aplicación de la resolución y de las estrategias y acciones propuestas, con miras a aumentar la eficacia de la respuesta de aplicación de la ley a la caza furtiva de rinocerontes y el tráfico de cuerno de rinoceronte.

17.140 Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente deberá evaluar, en sus reuniones 69ª y 70ª, la aplicación por las Partes de la Resolución Conf. 9.14 (Rev. CoP17) y las medidas para evitar y combatir la caza furtiva de rinocerontes y el tráfico de cuerno de rinoceronte, teniendo en cuenta las recomendaciones que figuran en el Anexo 5 del documento CoP17 Doc. 68 y, centrándose especialmente en los países señalados como países de atención prioritaria en ese informe, y formular recomendaciones, según proceda.

2. En su 69ª reunión (SC69, Ginebra, noviembre de 2017), el Comité Permanente estableció un Grupo de trabajo entre sesiones sobre rinocerontes, con el siguiente mandato:
 - a) *evaluar la aplicación por las Partes de la Resolución Conf. 9.14 (Rev. CoP17) y las medidas para prevenir y combatir la caza furtiva de rinocerontes y el tráfico de cuerno de rinoceronte, teniendo en cuenta las recomendaciones incluidas en el Anexo 5 del documento CoP17 Doc. 68 y, centrándose en particular en los seis países identificados como de atención prioritaria como se presenta en ese informe, y formular recomendaciones según proceda; y*
 - b) *examinar y evaluar los informes sometidos por Mozambique y Viet Nam, cuando estén disponibles.*
3. A fin de ayudar al Grupo de trabajo sobre rinocerontes a aplicar su mandato, y a facilitar la presentación de informes en la 70ª reunión del Comité Permanente (SC70, Sochi, octubre de 2018), el grupo de trabajo ha preparado un cuestionario para ayudar a las Partes a compilar información sobre su aplicación de la Resolución Conf. 9.14 (Rev. CoP17), y sobre las medidas adoptadas para evitar y abordar la caza furtiva de rinocerontes y el tráfico de cuerno de rinoceronte. El cuestionario figura en el Anexo a la presente notificación.

4. El grupo de trabajo solicita a las Partes que informen sobre su aplicación de la Resolución Conf. 9.14 (Rev. CoP17), utilizando el cuestionario adjunto, a fin de facilitar un enfoque normalizado para la presentación de informes y la evaluación.
5. Se alienta a las Autoridades Administrativas que no estén en posición de proporcionar toda la información solicitada en el cuestionario independientemente a que consulten con todas las autoridades nacionales relevantes para obtener la información solicitada.
6. Se invita a las Partes a completar el cuestionario adjunto y a remitir sus respuestas antes del **15 de junio de 2018**, a la Secretaría a info@cites.org. La Secretaría someterá las respuestas al cuestionario a la consideración del grupo de trabajo, de conformidad con su mandato.